

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

### Elecciones Municipales.

Dada cuenta a este Gobierno por el Alcalde del pueblo de Fuentelapeña de las siete vacantes de Concejales existentes en aquel Ayuntamiento y que ascienden a la tercera parte del número total de individuos de que debe constar dicha Corporación, conforme a las atribuciones que me corresponden, determinadas en el art. 47 de la ley Municipal y en consonancia con lo dispuesto en el 46 de la misma, he acordado convocar al cuerpo electoral del expresado Municipio de Fuentelapeña a fin de que proceda a la elección de siete Concejales, señalando para que tenga lugar el acto de la votación el domingo 6 de Julio próximo venidero.

La reunión de la Junta municipal del Censo para el nombramiento de interventores y proclamación de candidatos ha de tener efecto el domingo anterior al señalado a la elección o sea el día 29 del corriente mes y el escrutinio general el jueves inmediato al domingo en que se verifique la elección, día 10 de Julio próximo.

Los procedimientos electorales se ajustarán a lo establecido en los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Mayo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Zamora 20 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

### Expropiaciones.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Fonfría para la construcción del trozo primero de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Fermeselle, he acordado señalar el día 15 del próximo Julio desde las doce en adelante para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregando los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas o a sus representantes debidamente autorizados, sea por poder general o expreso para este caso; todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Zamora 19 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Villadepera para la construcción del trozo segundo de la carretera de Fonfría a la de Salamanca a Femoselle, he acordado señalar el día 10 del próximo Julio desde las doce en adelante para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino a los dueños reconocidos de las fincas o a sus representantes debidamente autorizados, sea por poder general o expreso para este caso; todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas a los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Zamora 19 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

(Gaceta del 18 de Junio de 1902.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que por este Ministerio se aclare o complemente el art. 5.º de la ley de Accidentes del trabajo, que determina la indemnización que corresponde a la viuda, a los hijos menores de diez y seis años y a los ascendientes de un obrero fallecido por accidente del trabajo, sin que en el citado artículo se prevea el caso de que el causahabiente deje hijos menores de diez y seis años habidos en dos matrimonios:

Resultando que, según el recurrente, tal es el caso del mozo de tren Juan González de la Cruz, fallecido por accidente del trabajo el 15 de Diciembre de 1900, en la línea de Galicia, el cual, además de dejar viuda de un segundo matrimonio, y dos hijos, de edad de dos años y medio el uno y siete meses el otro, tenía dos hijos del primer matrimonio, de los cuales el mayor sólo contaba siete años y medio:

Resultando, según el recurrente, que los huérfanos del primer matrimonio carecerán de representación, y en caso de vivir bajo techo distinto no hay regla taxativa en la ley para distribuir proporcionalmente la indemnización entre los hijos de los dos matrimonios:

Considerando que aunque el derecho de todos los hijos menores de diez y seis años, sean de uno o de más matrimonios, es incontestable, y la resolución de éste y otros casos pudiera competir a los Tribunales de justicia, conviene, para la más benéfica aplicación de la ley en favor del obrero, es-

tablecer de un modo uniforme las condiciones en que se ha de repartir la indemnización cuando resulten con derecho á ella hijos de dos matrimonios:

Visto el informe de la Comisión de Reformas Sociales, según el cual, para la interpretación del artículo consultado debe partirse del texto de la misma ley, que concede á la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto la mitad de la indemnización que corresponde á las viudas cuando son copartícipes con hijos y nietos, lo cual concuerda con otras disposiciones administrativas en materia de derecho de viudedad y orfandad, entre ellas el artículo 16 de la instrucción contenida en la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, y el 8.º de un decreto de 26 de Abril de 1872, así como también con la finalidad y espíritu general de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que cuando un obrero fallecido á consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley de 30 de Enero de 1900, deje viuda é hijos del matrimonio con la misma é hijos de otro matrimonio anterior, corresponderá á la viuda la mitad de la indemnización total.

Segundo. La otra mitad se distribuirá por partes iguales entre los hijos de ambos matrimonios.

Tercero. La viuda percibirá la parte de indemnización perteneciente á los hijos constituídos bajo su patria potestad.

Cuarto. La parte correspondiente á los hijos del primer matrimonio, se entregará á quien de hecho los tuviere á su cargo, sea la misma viuda ú otra persona.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.—Moret.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 17 de Junio de 1902.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

### CUELGAMURES

Resultando del expediente oportuno que, don Juan José Chicote Amigo, ha presentado la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuelgamures, por hallarse padeciendo hace algún tiempo de Epilepsia, repitiéndole los ataques con bastante frecuencia:

Visto el art. 43 de la ley Municipal vigente; las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880, 3 de Febrero de 1888, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el art. 99 de la ley orgánica de Diputaciones:

Considerando que con certificación de dos facultativos acredita este interesado el padecimiento que le aqueja:

Y considerando que se trata de una de las excusas que son admisibles en cualesquiera tiempo que se aduzcan, según las Reales órdenes antes citadas,

Acordó la Comisión provincial admitir la de que se trata al Sr. Chicote Amigo, quedando el Ayuntamiento de Cuelgamures con un Concejal menos.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 20 de Junio de 1902.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio — PESETAS
Pan.....	Ración de 650 gramos.....	0'27
Cebada....	Idem de 3'95 kilogramos.....	0'91
Idem.....	Idem extraordinaria de 5 ídem.....	1'04
Paja.....	Idem ordinaria de 6 de ídem.....	0'28
Idem.....	Idem extraordinaria de 8'750 íd.....	0'42
Yerba.....	Idem ordinaria de 12 ídem.....	0'88
Carbón....	Idem de un ídem.....	0'11
Leña.....	Idem de un ídem.....	0'05
Carne.....	Idem de un ídem.....	1'25
Aceite.....	Idem de un litro.....	1'20
Vino.....	Idem de un ídem.....	0'33
Petróleo..	Idem de un ídem.....	1'11

Zamora 17 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Felipe Esteva.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Anuncio.

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario Oficial*, número 91) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.º de Octubre 1902, con arreglo á las Instrucciones y Programas que se citan en dicha Real orden.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Virés.

## Tribunal gubernativo provincial de Zamora.

Conforme determina el art. 210 del Reglamento de 6 de Marzo próximo pasado, he acordado con esta fecha poner de manifiesto por término de cinco días el expediente instruido por el concepto del impuesto de utilidades, sobre la riqueza moviliaria, contra doña Julia Sala, artista que actuó en el Teatro de esta capital, durante la última feria, á fin de que dentro de dicho plazo, alegue cuanto estime pertinente á su derecho.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 191 del citado Reglamento, por ignorarse el paradero de la interesada.

Zamora 17 de Junio de 1902.—El Presidente, Manuel Linares Rivas. R—628.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

La Intervención general de la Administración del Estado, en circular fecha 30 de Mayo último, comunica á esta oficina las instrucciones para llevar á efecto lo ordenado en el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, respecto al modo de llevar al impuesto de consumos, las diferencias entre las

obligaciones de primera enseñanza y el recargo de 16 por 100 de rústica y urbana.

Fácil es, por tanto, á los Ayuntamientos, saber lo que demás y de menos aumenta ó disminuye su cupo de consumos, puesto que conocido el recargo de 16 por 100 que figura en los repartos y las obligaciones de primera enseñanza, cuando estas últimas, sumen mas que el recargo, la diferencia aumentará dicho cupo y viceversa.

Esta oficina ha llevado á las cuentas respectivas las indicadas diferencias, que deberán hacerse efectivas dentro del tercer trimestre del año actual, por lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 18 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. I., Eduardo Molet. R—633

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á los pueblos que se expresan:

3.ª zona de Toro.

Sanzoles  
Venialbo  
Valdefinjas

1.ª zona de Alcañices.

Alcañices  
Ceadea  
Fonfria  
Gallegos del Río  
Riofrio  
Samir de los Caños

1.ª zona de Toro.

Castronuevo  
Fuentesecas  
Gallegos del Pan  
Morales de Toro  
Matilla la Seca  
Villalonso  
Villavendimio  
Villalube

1.ª zona de Fuentesauco.

Cañizal  
Fuentesauco  
Guarrate  
Vallesa  
Villamor de los Escuderos  
Villaescusa

1.ª zona de Villalpando.

Castroverde de Campos  
Prado  
San Miguel del Valle  
Valdescorriel  
Vega de Villalobos  
Villanueva del Campo  
Villardefallaves

4.ª de ídem.

Cañizo  
Granja de Moreruela  
Manganeses de la Lampreana  
Riego del Camino  
Villalba de la Lampreana

Villarrin de Campos  
Villafáfila

4.<sup>a</sup> zona de Toro.

Fresno de la Ribera

4.<sup>a</sup> zona de Benavente.

Coomonte  
Morales de Rey  
Villaferrueña

2.<sup>a</sup> zona de Toro.

Abezames  
Bustillo  
Belver  
Malva  
Pinilla  
Vezdemarban

2.<sup>a</sup> zona de Benavente.

Calzadilla de Tera  
Camarzana  
Melgar de Tera  
Micereces de Tera  
Otero de Bodas  
Puebla de Valverde  
San Pedro de Ceque  
Santa Croya de Tera  
Sitrama de Tera  
Vega de Tera

2.<sup>a</sup> zona de Zamora.

Algodre  
Arquillinos  
Benegiles  
Cerecinos del Carrizal  
Coreses  
Molacillos  
Monfarracinos  
Montamarta  
Morales del Vino  
Pajares  
San Cebrían de Castro  
Torres

5.<sup>a</sup> zona de Benavente.

Barcial del Barco  
Bretó  
Brime de Urz  
Colinas de Trasmonte  
Cunquilla  
Maire  
Pobladura del Valle  
Quintanilla de Urz  
Quiruelas  
San Román  
Santovenia  
Torre del Valle  
Villabrázaro  
Villaveza del Agua

1.<sup>a</sup> zona de Zamora.

Arcenillas  
Carrascal  
Casaseca de Campean  
Casaseca de las Chanas  
Cazurra  
Corrales  
Entrala  
Jambrina  
Gema  
Peñas de abajo  
Perdigón  
Pontejos  
San Marcial  
Tardobispo  
Villaralbo  
Villanueva de Campean

4.<sup>a</sup> zona de Toro.

Aspariegos

Zamora 16 de Junio de 1902.—El Tesorero de  
Hacienda, Arturo F. Cuevas.—V.º B.º—El Delega-  
do, Linares Rivas.

## Ayuntamientos.

### GALLEGOS DEL PAN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo durante el primer trimestre del actual año, formado por el Secretario del mismo que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

#### Mes de Enero.

Día 1.º—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, cesando en sus cargos los Concejales salientes y tomaron posesión los nuevamente elegidos en la última elección verificada y de ello se dió cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, á sus efectos, y en la misma sesión se designó el jueves de cada semana para la celebración de las ordinarias durante el bienio correspondiente.

Día 2.—Se procedió al nombramiento de los Concejales que han de constituir la Comisión de Hacienda y la Junta local de primera enseñanza de este término municipal.

Se forma la lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios en la de Senadores, prescrita por el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, disponiendo su publicación y exposición hasta el 20 del corriente mes á los efectos del siguiente art. 26.

Igualmente acordó el Ayuntamiento adquirir el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y que se coloque en un marco con cristal en el Salón de sesiones que celebre la Corporación y que su coste sea con cargo al capítulo 11 del presupuesto municipal.

Se declaró vacante la plaza de Alguacil de Ayuntamiento en virtud de la renuncia presentada por el que la venía desempeñando interinamente D. Felipe Ballesteros Fraile, acordando asimismo que se anuncie por quince días para su provisión en la forma reglamentaria y por medio de edictos.

Día 5, extraordinaria.—Se procedió al alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, disponiendo se fije al público por diez días y que se convoque á los interesados por edicto y por citación personal para el acto de rectificación el 26, como último domingo de citado mes.

Día 9.—El Ayuntamiento formó tres relaciones con vista de los repartimientos para el nombramiento por suerte de los individuos que en número de seis han de constituir la Junta municipal de asociados en el corriente año, divididos en tres categorías y que seguidamente se expongan al público para oír reclamaciones de inclusión ó exclusión, según determina la vigente ley Municipal.

Se dió cuenta de los servicios ordinarios y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 16.—El Ayuntamiento aprobó en definitiva el repartimiento de consumos, relativo al año actual y acordó la remisión del mismo á la Superioridad de Hacienda, en virtud de no haberse presentado reclamaciones durante su exposición al público.

También se dió cuenta de los servicios ordinarios de la semana y de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Día 23.—El Sr. Presidente dió cuenta de haber satisfecho la suma de diez pesetas á D. José Martínez, vecino de Barcelona, por el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, con cargo al capítulo 11 del presupuesto municipal actual.

Igualmente dió cuenta de los servicios ordinarios de la semana, órdenes y BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Día 26, extraordinaria.—En ella se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo de 1902.

Día 30.—El Ayuntamiento nombró tallador de quintos del actual reemplazo á D. Francisco Martín Pascual, acordando gratificarle con cinco pesetas con cargo al capítulo correspondiente.

Idem nombramiento de Médico al titular de Beneficencia D. Narciso Aguado Nieto, para el reconocimiento de los mozos de dicho reemplazo actual.

Se dió cuenta á la Corporación municipal de los demás servicios ordinarios de la semana, órdenes y BOLETINES OFICIALES de la provincia.

#### Mes de Febrero.

Día 6.—El Ayuntamiento acordó la exposición al público del padrón de cédulas personales del actual año y su remisión al Sr. Administrador de Hacienda pasado que sea el plazo reglamentario para oír reclamaciones, publicándolo por medio de edictos en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También aprobó el Ayuntamiento el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1901 y su remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Igualmente se acordó la cobranza de los impuestos municipales correspondiente al primer trimestre actual.

El Sr. Presidente dió cuenta de una solicitud presentada por D. Orencio Vecino Martín, con motivo de la plaza de Alguacil que solicita y penetrados los Sres. Concejales, acordaron agraciarse al recurrente por considerarle adornado de las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo y que seguidamente se le expida el oportuno título y tome posesión de su cargo. Se dió cuenta de los demás servicios de la semana.

Día 8, extraordinaria.—Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de todos los mozos que han de ser sorteados en el siguiente día 9 del actual.

Día 9, idem.—Procedió el Ayuntamiento al sorteo de los mozos alistados en el actual reemplazo, conforme á lo preceptuado en el capítulo 7.º de la vigente ley de Quintas, no habiéndose formulado protestas ni reclamaciones contra tan solemne acto.

Día 13.—El Ayuntamiento acordó la remisión del padrón de cédulas del año actual á la Superioridad de Hacienda en virtud de no haberse formulado reclamaciones contra la confección del mismo.

También se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y demás servicios de la semana.

También acordó la Corporación que se haga saber á los vecinos de esta localidad por edictos y á toque de campana, que el Ayuntamiento procederá en sesión pública ordinaria el día 20 del actual, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, al sorteo de los seis individuos que han de constituir la Junta municipal en el presente año, conforme á lo que preceptúa el capítulo 3.º de la ley Municipal.

Idem que se remita copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil de la provincia referente á la suspensión de procedimientos seguidos contra el Depositario que fué de esta Municipalidad D. Prudencio Lebrero Contra, por débitos del uno y cinco por ciento en el período de su cuenta.

Se dió cuenta de los demás servicios y pagos verificados por acuerdo de la Corporación, que fueron aprobados.

Día 20.—El Ayuntamiento procedió al nombramiento de la Junta municipal de asociados conforme á los preceptos legales, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna.

Por orden del Sr. Presidente se dió cuenta de los servicios ordinarios de la semana y BOLETINES OFICIALES.

Día 27.—El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de una instancia suscripta por D. Victoriano Gómez Pastor, en la que solita se aplase la asistencia al acto de comprobar la liquidación hecha por el Ayuntamiento, con motivo de los alcances que resultaron al Depositario que fué D. Prudencio Lebrero Contra, al que se le ha instruído el oportuno expediente.

Se procedió igualmente al nombramiento y constitución de la Junta municipal local del Censo de estadística sobre el ganado mular y caballero ordenado por la Superioridad y de su constitución se dió cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### Mes de Marzo.

Día 2, extraordinaria.—En ella se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, conforme á lo que determina la vigente ley de Quintas.

Día 6.—El Sr. Presidente participó á la Corporación municipal haber sido aprobados por la Superioridad de Hacienda los repartimientos de consumos y de la contribución territorial, relativos al año actual.

Días 13, 20 y 27.—No se tomaron acuerdos por carecer de importancia los asuntos pendientes y así se hizo constar.

Los Sres. Concejales se enteraron de los BOLETINES OFICIALES, órdenes superiores y demás servicios ordinarios referentes á la semana.

Gallegos del Pan 31 de Marzo de 1902.—El Secretario, Ildefonso Caballero.

*Sesión de 10 de Abril de 1902.*

En la celebrada en dicho día el Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos del primer trimestre actual y dispuso se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—El Secretario, Ildefonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Pérez. R—474

#### CAÑIZAL

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres.

Los señores Profesores que quieran solicitarla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cañizal 17 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Sierra. R—630

#### FUENTESAUICO

Don Natalio Valdunciel Alejano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuentesauico.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha adoptado el medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados para la exacción del impuesto de consumos de esta población por tres años y medio, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre del año 1905, de la especie «Vinos de todas clases.»

En su consecuencia, y autorizado por el Sr. Administrador provincial de Hacienda el medio adop-

tado, se ha acordado celebrar la subasta por el sistema de pujas á la llana en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial en un solo acto, que dará principio á las once y terminará á las doce de la mañana del día 27 del corriente mes, bajo el tipo de 4.021 pesetas y 92 céntimos á que asciende cada un año la especie objeto del arriendo, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse; no admitiéndose postura que no cubra la tasación, ni aquella podrá hacerse sin el depósito del 5 por 100 de expresado tipo como garantía provisional; debiendo prestar el que obtenga la adjudicación definitiva del remate, fianza hipotecaria ó en metálico, hasta cubrir la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Y para el caso que no se presentara licitador alguno en la primera subasta, se celebrará un segundo y último remate para el día 7 de Julio próximo con las mismas formalidades y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe de la especie que es objeto de esta segunda licitación, adjudicándose en este caso á favor del mejor postor aunque por término de un año.

Fuentesauico 15 de Junio de 1902.—El Alcalde, Natalio Valdunciel. R—631

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la cantidad con que cada distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Ayuntamientos á que se refiere el anterior anuncio.*

Aspariegos  
Palacios del Pan  
Requejo  
Maire de Castroponce  
Pública de Valverde  
Ferreruela

#### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio.*

Mahide  
Manzanal de arriba  
Sitrama de Tera  
Maire de Castroponce  
Ferreruela  
Muga de Sayago

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Manganeses Lampreana	Castrillo de la Guareña
Trefacio	Palacios del Pan
San Justo	Quintanilla del Olmo
Fontanillas de Castro	Granucillo
San Martín Valderaduy	Tardobispo
Cabañas de Sayago	Morales de Rey
Casaseca de las Chanas	Ricobayo
Cubo del Vino	

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

#### SANTOÑA

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Fernández, como de veinticinco años, estatura regular, delgado, sin barba, pelo rubio, ojos del mismo color y tiene una cicatriz oblícua como de diez centímetros en el lado derecho de la cara, desde el extremo del ojo junto á la sien hasta próximamente la mitad del carrillo y cuyo individuo es del partido de Villalpando, provincia de Zamora, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, pero que en la noche del ocho del actual desapareció del pueblo de Carbarco, Ayuntamiento de Penagos, después de haber inferido en unión de otros, lesiones graves á Antonio Lagunas Almudín, habiendo fallecido éste de sus resultas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan, apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo en referida causa.

Santoña trece de Junio de mil novecientos dos.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olasal. R—625

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### ESPIGADERO Y HOJA DE VIÑA

Se arrienda en buenas condiciones para unas 300 cabezas de ganado lanar en Argujillo. Dirigirse á D. Mateo Bautista, calle de Alfonso XII, Zamora.

#### PASTOS EN ARRIENDO

Se arriendan para ganado mayor los de la Vega de la dehesa de Castil-Cabrero.

Los que deseen interesarse pueden tratar con Ciriaco Fidalgo y Genaro Bueno, en Villarrín de Campos.

Desde esta fecha quedan acotadas para ganado lanar todas las fincas de su propiedad que posee en el término municipal de Pajares de la Lampreana, D. Fernando Ballester Rodríguez.